

EXPEDIENTE: JUN/005/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal, Quintana Roo, a diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, el cual fue integrado con motivo de la interposición del juicio de nulidad, promovido por el ciudadano Francisco Gerardo Mora Vallejo, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral de Quintana Roo, a fin de impugnar los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa del distrito referido, las determinaciones sobre la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez; toda vez que, es facultad de la Magistrada Instructora ordenar las diligencias necesarias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, a fin de ordenar la complementación de información o la realización de mayores actividades con la finalidad de una debida integración de éste, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, a fin de dejarlo en estado de resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción I y II, 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, en la presente causa se:

ACUERDA

PRIMERO. Se solicita la **colaboración de la Secretaría General de Acuerdos**, para que por conducto del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, requiera al Instituto Electoral de Quintana Roo, la documentación siguiente:

1. Informe a esta autoridad si en fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el ciudadano Francisco Gerardo Mora Vallejo, fungía como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el

¹ En adelante Ley de Medios.

Consejo Distrital 11 del referido Instituto, y en caso de ser afirmativa la respuesta remita a esta autoridad la documentación que lo acredite.

2. De ser negativa la respuesta, informe a esta autoridad que persona ostentaba la representación de dicho partido ante ese Consejo y remita a esta autoridad la documentación que lo acredite.

SEGUNDO. La documentación señalada deberá ser remitida a este Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, en la Colonia David Gutiérrez Ruiz, de esta Ciudad; **apercibiéndole** que, de no dar cumplimiento, se aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 52, de la Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, instructora en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.